



Contrato de servicio para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022.

ENTRE: De una parte, **EL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa)**, entidad pública, y autónoma, mixta y descentralizada del Estado Dominicano, responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS, habilitado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con el número 0012-2005, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) 401516454, con domicilio y asiento social sito en la Ave. 27 de febrero No. 232, casi esquina Tiradentes, ensanche la Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la **DRA. MERCEDES YOVANNA RODRÍGUEZ SILVER**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. [redacted] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designada por Decreto del poder ejecutivo No. 75-18, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil dieciocho 2018; quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará por su nombre completo, o por su sigla **SeNaSa**;

De la otra parte, **INVERSIONES PEYCO, S.R.L.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista con su Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-84738-1, con su domicilio social y asiento principal en el Kilometro 14, Autopista Duarte, residencial Madrid, calle 3, No. 8, 2do nivel, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo de Guzman, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Representante autorizada la **SRA. YAINDY YASIRIS CONCEPCIÓN SÁNCHEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted] domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de Gerente General conforme Acta de Asamblea General de fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIO**;

Para referirse a **SeNaSa** y a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, al amparo de la Ley No. 87-01, que crea el sistema Dominicano de la Seguridad Social, y por disposición de **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)** es la institución encargada de la administración de riesgo de salud de la población de los regímenes subsidiado y contributivo subsidiado así como a los de régimen contributivo, según lo establecido en la referida ley y de garantizar la prestación de servicios de atención a la salud de sus afiliados contemplados en el plan Básico de Salud (PBS) bajo los principios de la Seguridad Social de universalidad, equidad, solidaridad, obligatoriedad y participación, siendo garante a su vez de los principios de oportunidad, transparencia, eficiencia e igualdad, mediante las estrategias más costo- efectivas.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación conterida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual "las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".



POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 5 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de equidad, respecto del cual "El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia".

POR CUANTO: A que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece en numeral 4 del artículo 16 de la Ley General de Compras y Contrataciones No. 340-06, sobre procedimientos de selección establece como Comparación de Precios, lo siguiente: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la ley 340-06, establece que: "El contrato para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificaciones, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones, bonificaciones. Si ello se ha acordado, liquidación, solución, de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

POR CUANTO: Que el artículo 36, del Decreto 543-12 que reglamenta la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

CONSIDERANDO: Que el artículo 109, del Decreto 543-12 que reglamenta la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados".

POR CUANTO: A que la Resolución No. 01/2019 emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública, establece el cuadro contentivo de los umbrales para cada modalidad que se celebre en el año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO: Que asimismo, el Manual de Procedimientos, elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece como política que las especificaciones técnicas/ fichas técnicas o términos de referencia deberán ser elaborados por Peritos, debidamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones;

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Comparación de Precios realizados por el Seguro Nacional De Salud (SeNaSa), de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Decreto No.543-12 de fecha 06 de septiembre 2012;

POR CUANTO: La Certificación de Fondos emitida por la Gerencia Financiera en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), para realizar la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado



aceite no está contemplado en la propuesta económica que van a presentar. Oferente PG Contratista: 1ª Oferta
técnica cumple en los lotes del 1 al 8".

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), tuvo lugar la apertura de las Ofertas Económicas (sobre B) conforme al cronograma de actividades de los oferentes habilitados para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, una vez más en presencia de la Notario Público **Dra. Mildred Pérez de Vanderhorst**.

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Comité Evaluador (los peritos) rindió el informe pericial Ofertas Económicas para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, donde se recomienda a saber: "Se recomienda adjudicar a: Imca en los lotes 1,2 y 3 con un monto con impuestos incluidos de RD\$438,133.92; PG Contratista en los lotes 4, 5, 6,7 y 8 con un monto con impuestos incluidos de RD\$625,500.00".-

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el proveedor Implementos y Maquinarias (IMCA) notifica mediante correo electrónico lo siguiente, a saber: "Luego de recibir su pregunta estuve indagando en los cálculos que hice para sacar los valores anuales para cada planta, realmente la propuesta era por un año pero la misma contempla un gran error en el monto de cada uno de los lotes en que participamos.; Cada lote debió contemplar dos mantenimientos, una inspección mensual (12 en total) y servicio para emergencias mensual (12 meses en total), pero por un error en el documento Excel que utilicé para el cálculo, el mismo contempla una diferencia ya que solo se sumó un solo mes por las inspecciones y un solo mes por el servicio de emergencia.; Anexo la propuesta económica que realmente se debió remitir en nuestra oferta y como pueden ver la diferencia es sumamente alta y lamentablemente no es posible para nosotros asumir dicha diferencia.; Para IMCA es de suma importancia poder servirles de la mejor manera posible, por lo que me gustaría saber si es posible realizar esta corrección. Si somos descalificados por este error entenderemos y de todas formas estaríamos como siempre a su disposición para cualquier llamado de asistencia técnica en sus generadores".

POR CUANTO: Que en virtud del correo remitido por la empresa **Implementos y Maquinarias (IMCA)**, el Comité de Compras de SeNaSa autorizó proceder con la adjudicación del Lote 1 a la Sociedad PG Contratista S.R.L., y del Lote 2 y 3 a la Sociedad Inversiones Peyco S.R.L., los cuales de conformidad con el criterio de adjudicación del presente proceso, resultaron posicionados en segundo lugar conforme sus propuestas económicas.

POR CUANTO: Conforme el artículo 4 de los Estatutos Sociales acerca del objeto, establece cito: "La Sociedad tiene como objeto principal Diseño, Presupuesto, Construcción, Remodelación, Terminación en general (ventanas, Sheetrock, Herrería), Paisajismo, Tasaciones de Inmuebles y Propiedades, venta de materiales y Alquiler de equipos, así como, toda clase de actividad relacionada con el objeto principal de lícito comercio".

POR CUANTO: **SeNaSa** utiliza los documentos estándar establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas a los fines de formalizar el objeto a contratar.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato



aceite no está contemplado en la propuesta económica que van a presentar. Oferente PG Contratista: 1ª Oferta técnica cumple en los lotes del 1 al 8".

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), tuvo lugar la apertura de las Ofertas Económicas (sobre B) conforme al cronograma de actividades de los oferentes habilitados para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, una vez más en presencia de la Notario Público **Dra. Mildred Pérez de Vanderhorst**.

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Comité Evaluador (los peritos) rindió el informe pericial Ofertas Económicas para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, donde se recomienda a saber: "Se recomienda adjudicar a: Imca en los lotes 1, 2 y 3 con un monto con impuestos incluidos de RD\$438,133.92; PG Contratista en los lotes 4, 5, 6, 7 y 8 con un monto con impuestos incluidos de RD\$625,500.00".

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el proveedor Implementos y Maquinarias (IMCA) notifica mediante correo electrónico lo siguiente, a saber: "Luego de recibir su pregunta estuve indagando en los cálculos que hice para sacar los valores anuales para cada planta, realmente la propuesta era por un año pero la misma contempla un gran error en el monto de cada uno de los lotes en que participamos.; Cada lote debió contemplar dos mantenimientos, una inspección mensual (12 en total) y servicio para emergencias mensual (12 meses en total), pero por un error en el documento Excel que utilicé para el cálculo, el mismo contempla una diferencia ya que solo se sumó un solo mes por las inspecciones y un solo mes por el servicio de emergencia.; Anexo la propuesta económica que realmente se debió remitir en nuestra oferta y como pueden ver la diferencia es sumamente alta y lamentablemente no es posible para nosotros asumir dicha diferencia.; Para IMCA es de suma importancia poder servirles de la mejor manera posible, por lo que me gustaría saber si es posible realizar esta corrección. Si somos descalificados por este error entenderemos y de todas formas estaríamos como siempre a su disposición para cualquier llamado de asistencia técnica en sus generadores".

POR CUANTO: Que en virtud del correo remitido por la empresa **Implementos y Maquinarias (IMCA)**, el Comité de Compras de SeNaSa autorizó proceder con la adjudicación del Lote 1 a la Sociedad PG Contratista S.R.L., y del Lote 2 y 3 a la Sociedad Inversiones Peyco S.R.L., los cuales de conformidad con el criterio de adjudicación del presente proceso, resultaron posicionados en segundo lugar conforme sus propuestas económicas.

POR CUANTO: Conforme el artículo 4 de los Estatutos Sociales acerca del objeto, establece cito: "La Sociedad tiene como objeto principal Diseño, Presupuesto, Construcción, Remodelación, Terminación en general (ventanas, Sheetrock, Herrería), Paisajismo, Tasaciones de Inmuebles y Propiedades, venta de materiales y Alquiler de equipos, así como, toda clase de actividad relacionada con el objeto principal de lícito comercio".

POR CUANTO: **SeNaSa** utiliza los documentos estándar establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas a los fines de formalizar el objeto a contratar.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.-

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

EL PRESTADOR DE SERVICIO: INVERSIONES PEYCO S.R.L.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **SeNaSa** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Seguro Nacional de Salud, SeNaSa.

Máxima Autoridad Ejecutiva: Es la Directora Ejecutiva del Seguro Nacional de Salud, debidamente representada por la **Dra. Mercedes Yovanna Rodríguez Silver**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, el contrato para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, en sus lotes **Lote 2-** Mantenimiento de planta eléctrica del Edificio Sede Central **Lote 3-** Servicio de mantenimiento de planta eléctrica del edificio Administrativo- Financiero

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$495,600.00)**, monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

4.2 **PÁRRAFO:** El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **SeNaSa**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las facturas presentadas.

4.3 En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5.-FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La condición de pago establecida es de **crédito a 30 días**, en caso de requerir un anticipo, el mismo no puede exceder del veinte **por ciento (20%)** del valor de la Orden de Compras. El mismo se hará contra

presentación de una **Garantía de Buen Uso de Anticipo** que cubra la totalidad del Avance Inicial, el cual consistirá en una **Garantía Bancaria o Póliza de Seguro**.

5.3 El pago del 80% restante se hará con crédito a 30 días luego de realizada la entrega y depositados **conduce de entrega de Almacén y factura** en el Departamento de Compras ubicado en el 3er nivel del Edificio Administrativo en la calle Presidente González No. 19, Ensanche Naco.

5.4 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.5 **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** deberá someter a SeNaSa, una factura, para cada pago, emitida conforme a las disposiciones del Código Tributario, muy especialmente a la normativa aplicable al Número de Comprobante Fiscal (NCF), que refleje el monto indicado en el presente artículo del Contrato.

5.6 En caso de que dichas facturas contengan errores, fallas o divergencias constatados por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** el plazo para el pago indicado en el presente artículo, se contará a partir de la fecha de la presentación corregida de dichas facturas por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, sin que ésta última pueda reclamar incrementos sobre los pagos debidos, por ningún concepto.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE EJECUCIÓN.-

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **UN (1) AÑO** a partir de la firma del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **SeNaSa** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **SeNaSa** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. *Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.*
2. *Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.*

3. *Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.*

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará a **SeNaSa**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **SeNaSa** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

EL PRESTADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **SeNaSa** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **SeNaSa** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **SeNaSa** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.



ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

10.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **SeNaSa**.

ARTÍCULO 14: RESCICIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 **SeNaSa** sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **SeNaSa** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

SeNaSa podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **SeNaSa** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

Handwritten initials: JKS

ARTÍCULO 15: NULIDADES DEL CONTRATO.-

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **SeNaSa**.

13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 16: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 17: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL.-

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS.-

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO.-

19.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.


ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia de la labor realizada conforme al presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, sin la autorización escrita de SeNaSa.


ARTÍCULO 23: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

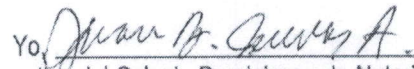
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

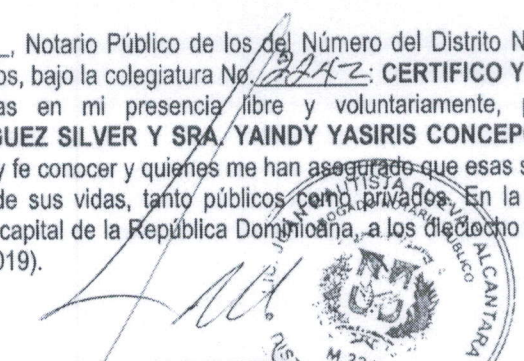

Dra. Mercedes Yovanna Rodríguez Silver
Directora Ejecutiva de SeNaSa




Sra. Yaindy Yasiris Concepción Sánchez
Actuando en nombre y representación de
Peyco S. R. L.



Yo,  Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, bajo la colegiatura No. **2242**; **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **DRA. MERCEDES YOVANNA RODRÍGUEZ SILVER Y SRA. YAINDY YASIRIS CONCEPCIÓN SÁNCHEZ**, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han asegurado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Notario Público



Contrato de servicio para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Empresas para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022.



ENTRE: De una parte, EL SEGURO NACIONAL DE SALUD (SeNaSa), entidad pública, y autónoma, mixta y descentralizada del Estado Dominicano, responsable de administrar los riesgos de salud de los afiliados indicados en el párrafo I del artículo 31 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, SDSS, habilitado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con el número 0012-2005, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) 401516454, con domicilio y asiento social sito en la Ave. 27 de febrero No. 232, casi esquina Tiradentes, ensanche la Esperilla, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representado por su Directora Ejecutiva, la **DRA. MERCEDES YOVANNA RODRÍGUEZ SILVER**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. [redacted], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, designada por Decreto del poder ejecutivo No. 75-18, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil dieciocho 2018; quien en lo adelante y para fines del presente contrato se denominará por su nombre completo, o por su sigla **SeNaSa**;

De la otra parte, **PG CONTRATISTAS, S.R.L.**, Sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista con su Registro Nacional de Contribuyente No. 1-30-55431-5, con su domicilio social y asiento principal en la Calle Maximo Cabral, No. 21, Gascue, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Representante autorizado el **SR. HEBERTO AMAURY PEÑA HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. [redacted], domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en su calidad de Gerente General conforme Acta de Asamblea General de fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL PRESTADOR DE SERVICIO**;

Para referirse a **SeNaSa** y a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que el **Seguro Nacional de Salud (SeNaSa)**, al amparo de la Ley No. 87-01, que crea el sistema Dominicano de la Seguridad Social, y por disposición de **Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)** es la institución encargada de la administración de riesgo de salud de la población de los regímenes subsidiado y contributivo subsidiado así como a los de régimen contributivo, según lo establecido en la referida ley y de garantizar la prestación de servicios de atención a la salud de sus afiliados contemplados en el plan Básico de Salud (PBS) bajo los principios de la Seguridad Social de universalidad, equidad, solidaridad, obligatoriedad y participación, siendo garante a su vez de los principios de oportunidad, transparencia, eficiencia e igualdad, mediante las estrategias más costo- efectivas.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.



POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual "las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutaran en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la equidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".

POR CUANTO: Que el artículo 3, numeral 5 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de equidad, respecto del cual "El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia".

POR CUANTO: A que la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece en numeral 4 del artículo 16 de la Ley General de Compras y Contrataciones No. 340-06, sobre procedimientos de selección establece como Comparación de Precios, lo siguiente: "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".

POR CUANTO: Que el artículo 28 de la ley 340-06, establece que: "El contrato para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificaciones, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones, bonificaciones. Si ello se ha acordado, liquidación, solución, de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

POR CUANTO: Que el artículo 36, del Decreto 543-12 que reglamenta la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información".

CONSIDERANDO: Que el artículo 109, del Decreto 543-12 que reglamenta la ley de Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: "En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados".

POR CUANTO: A que la Resolución No. 01/2019 emitida por la Dirección General de Contrataciones Pública, establece el cuadro contentivo de los umbrales para cada modalidad que se celebre en el año dos mil dieciocho (2018).



POR CUANTO: Que asimismo, el Manual de Procedimientos, elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece como política que las especificaciones técnicas y fichas técnicas de referencia deberán ser elaborados por Peritos, debidamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones;

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Comparación de Precios realizados por el Seguro Nacional De Salud (SeNaSa), de conformidad con lo indicado en el artículo 35 del Decreto No.543-12 de fecha 06 de septiembre 2012;

POR CUANTO: La Certificación de Fondos emitida por la Gerencia Financiera en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), para realizar la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: **ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022**, por un monto total de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)**. -

POR CUANTO: La Certificación de Fondos emitida por la Gerencia Financiera en fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018), para realizar la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: **ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022**, por un monto total de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**.-

POR CUANTO: La Solicitud de Compras de fecha seis (06) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), para realizar la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: **ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022**.-

POR CUANTO: Las Especificaciones Técnicas del Procedimiento de Comparación de Precios para realizar la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: **ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022**.-

POR CUANTO: La Resolución No. 56 de fecha once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones aprobó las Especificaciones Técnicas, el Nombramiento de Peritos e Inicio del Comparación de Precios para la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: **ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022**.-

POR CUANTO: La Convocatoria para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: **ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022**, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).-



POR CUANTO: Los documentos habilitantes de los oferentes para participar en el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (4) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), tuvo lugar la apertura de las Ofertas Técnicas (sobre A) conforme al cronograma de actividades de los oferentes habilitados para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, en presencia de la Notario Público Dra. Mildred Pérez de Vanderhorst.

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), los peritos evaluadores emitieron el informe pericial de las Ofertas Técnicas para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, donde se recomienda que: *"Oferente INCA: 1. Oferta técnica presentada solo aplica para los lotes del 1 al 3; 2. Para los tres generadores contemplan el tipo de mantenimiento que debe realizarse según el histórico que tienen de dichas plantas; Oferente PEYCO: 1) La oferta técnica contempla todos los lotes (desde 1 al 8); 2) La carta de referencia solo demuestra que tienen experiencia en plantas con motores Cummins, los cuales se cumple solamente para los lotes 1, 2, 3, 6 y 7; 3) En todas las propuestas de mantenimiento dice " No cubre material para el cambio de aceite, combustible y piezas", no queda claro si para la actividad de cambio de aceite no está contemplado en la propuesta económica que van a presentar. Oferente PG Contratista: 1) Oferta técnica cumple en los lotes del 1 al 8"*

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), tuvo lugar la apertura de las Ofertas Económicas (sobre B) conforme al cronograma de actividades de los oferentes habilitados para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, una vez más en presencia de la Notario Público Dra. Mildred Pérez de Vanderhorst.

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Comité Evaluador (los peritos) rindió el informe pericial Ofertas Económicas para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud, (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, donde se recomienda a saber: "Se recomienda adjudicar a: Imca en los lotes 1, 2 y 3 con un monto con impuestos incluidos de RD\$438,133.92; PG Contratista en los lotes 4, 5, 6, 7 y 8 con un monto con impuestos incluidos de RD\$625,500.00":-

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el proveedor Implementos y Maquinarias (IMCA) notifica mediante correo electrónico lo siguiente, a saber: "Luego de recibir su pregunta estuve indagando en los cálculos que hice para sacar los valores anuales para cada planta, realmente la propuesta era por un año pero la misma contempla un gran error en el monto de cada uno de los lotes en que participamos; Cada lote debió contemplar dos mantenimientos, una inspección mensual



(12 en total) y servicio para emergencias mensual (12 meses en total), pero por un error en el documento Excmo. que utilicé para el cálculo, el mismo contempla una diferencia ya que solo se sumó un mes por las inspecciones y un solo mes por el servicio de emergencia.; Anexo la propuesta económica que realmente se debió remitir en nuestra oferta y como pueden ver la diferencia es sumamente alta y lamentablemente no es posible para nosotros asumir dicha diferencia.; Para IMCA es de suma importancia poder servirles de la mejor manera posible, por lo que me gustaría saber si es posible realizar esta corrección. Si somos descalificados por este error entenderemos y de todas formas estaríamos como siempre a su disposición para cualquier llamado de asistencia técnica en sus generadores”.

POR CUANTO: Que en virtud del correo remitido por la empresa Implementos y Maquinarias (IMCA), el Comité de Compras de SeNaSa autorizó proceder con la adjudicación del Lote 1 a la Sociedad PG Contratista S.R.L., y del Lote 2 y 3 a la Sociedad Inversiones Peyco S.R.L., los cuales de conformidad con el criterio de adjudicación del presente proceso, resultaron posicionados en segundo lugar conforme sus propuestas económicas.

POR CUANTO: Conforme el artículo 4 de los Estatutos Sociales acerca del objeto, establece cito: “La Sociedad tiene como objeto principal el diseño, instalación y mantenimiento de sistemas electromecánicos y aires acondicionados de todo tipo. La Sociedad podrá emprender sus actividades por sí mismas, tomar participación en otras sociedades o compañías, sea por nueva constitución de estas o por aportes en naturaleza o numerarios, fusión o cualquier otra forma de participación. La Sociedad podrá hacer toda clase financieras o comerciales, que tengan relación directa o indirectamente con los objetivos precitados e incluso ejercer todo negocio de lícito comercio”.

POR CUANTO: SeNaSa utiliza los documentos estándar establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas a los fines de formalizar el objeto a contratar.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.-

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

EL PRESTADOR DE SERVICIO: PG CONTRATISTAS, S.R.L.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de SeNaSa para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: Seguro Nacional de Salud, SeNaSa.

Máxima Autoridad Ejecutiva: Es la Directora Ejecutiva del Seguro Nacional de Salud, debidamente representada por la Dra. Mercedes Yovanna Rodríguez Silver.



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PRESTADOR DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, el contrato para el proceso de Comparación de Precios para la Contratación de una Empresa para los Servicios de Mantenimientos por un (1) año de las Plantas Eléctricas del Seguro Nacional de Salud; (SeNaSa), marcado bajo la referencia: ARS-SENASA-CCC-CP-2018-0022, en sus lotes Lote 1- Mantenimiento de planta eléctrica del Edificio Sede Central; Lote 4- Servicio de mantenimiento de planta eléctrica de San Cristóbal; Lote 5- Servicio de mantenimiento de planta eléctrica Regional Barahona; Lote 6- Servicio de mantenimiento de Planta eléctrica San Francisco de Macorís; Lote 7- servicio de mantenimiento de planta eléctrica San Pedro de Macorís; Lote 8- Servicio de mantenimiento de Planta eléctrica de Monte Plata.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1 LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$806,200.00), monto que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

4.2 PÁRRAFO: El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de SeNaSa, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las facturas presentadas.

4.3 En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

ARTICULO 5.-FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La condición de pago establecida es de crédito a 30 días, en caso de requerir un anticipo, el mismo no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la Orden de Compras. El mismo se hará contra presentación de una Garantía de Buen Uso de Anticipo que cubra la totalidad del Avance Inicial, el cual consistirá en una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.

5.3 El pago del 80% restante se hará con crédito a 30 días luego de realizada la entrega y depositados conduce de entrega de Almacén y factura en el Departamento de Compras ubicado en el 3er nivel del Edificio Administrativo en la calle Presidente González No. 19, Ensanche Naco.



5.4 EL PRESTADOR DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente Contrato.

5.5 EL PRESTADOR DEL SERVICIO deberá someter a SeNaSa, una factura, para cada pago, emitida conforme a las disposiciones del Código Tributario, muy especialmente a la normativa aplicable al Número de Comprobante Fiscal (NCF), que refleje el monto indicado en el presente artículo del Contrato.

5.6 En caso de que dichas facturas contengan errores, fallas o divergencias constatados por EL PRESTADOR DEL SERVICIO el plazo para el pago indicado en el presente artículo, se contará a partir de la fecha de la presentación corregida de dichas facturas por EL PRESTADOR DEL SERVICIO, sin que ésta última pueda reclamar incrementos sobre los pagos debidos, por ningún concepto.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE EJECUCIÓN.-

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de UN (1) AÑO a partir de la firma del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. EL PRESTADOR DE SERVICIO acuerda, por este medio, liberar a SeNaSa de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni SeNaSa ni EL PRESTADOR DE SERVICIO serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. *Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.*
2. *Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.*



3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PRESTADOR DE SERVICIO presentará a SeNaSa, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PRESTADOR DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTADOR DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de SeNaSa cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por SeNaSa con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por SeNaSa vía El Coordinador. Cuando EL PRESTADOR DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a SeNaSa vía El Coordinador en un plazo de quince



(15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PRESTADOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

10.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PRESTADOR DE SERVICIO para el suministro de los bienes, los pagos a EL PRESTADOR DE SERVICIO, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 13: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por SeNaSa.

ARTÍCULO 14: RESCIÓN DEL CONTRATO.-

12.1 SeNaSa sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de EL PRESTADOR DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, SeNaSa no compensará por ningún motivo a EL PRESTADOR DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

SeNaSa podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PRESTADOR DE SERVICIO fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PRESTADOR DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, SeNaSa compensará a EL PRESTADOR DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 15: NULIDADES DEL CONTRATO.-

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer SeNaSa.

13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.



ARTÍCULO 16: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

14.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 17: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL.-

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS.-

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO.-

19.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 22.- CONFIDENCIALIDAD.

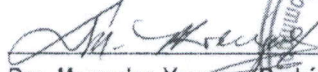
Todos los insumos y documentos que le sean suministrados y se produzcan como consecuencia de la labor realizada conforme el presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, sin la autorización escrita de SeNaSa.

ARTÍCULO 23: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-


Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HA

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


Dra. Mercedes Yovanna Rodríguez Silver
Directora Ejecutiva de SeNaSa




Sr. Heberto Amaury Peña Hernández
Actuando en nombre y representación de
PG Contratistas, S.R.L.



Yo, Dra. Angela M. Puesan Moreno, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, bajo la colegiatura No. 2534; CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores DRA. MERCEDES YOVANNA RODRÍGUEZ SILVER Y SR. HEBERTO AMAURY PEÑA HERNÁNDEZ, de generales que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han asegurado que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

